de fecha 7 de mayo de 1984, siendo parte apelada la Administración Pública, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimar la apelación formulada por la "Sociedad Anónima Heredia y Moreno", contra la sentencia que el 7 de mayo de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, sentencia que revocamos íntegramente.

Segundo.-Declarar la nulidad de la desestimación presunta de la petición cursada el 31 de marzo de 1980 por la Empresa mencionada a la Comisión Interministerial para la Compensación de Cambios.

Tercero.-Declarar que la "Sociedad Anónima Heredia y Moreno", tiene derecho a la compensación derivada de la venta de un oleoducto a la República de El Ecuador, amparada en la licencia de exportación 9-0025105, compensación que será cuantificada por el Ministerio de Economía y Hacienda, que determinará también las partidas imputables, respectivamente, al Banco de España y al Consorcio de Compensación de Seguros, todo ello en fase de ejecución de esta sentencia.

Cuarto.-No hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2999 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de septiembre de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28229, primera columna, anexo II, 35 Las Palmas, tercera línea, donde dice: «10 María (B) ..... 20,09», debe decir: «10 Haria (B) ..... 20,09».

3000 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Embutidos Sant Jordi, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29505, segunda columna, Segundo.-, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «15 de febrero de 1985, fecha de solicitud de los beneficios», debe decir: «25 de febrero de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.».

3001 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29506, primera columna, Primero.-, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «por 100 de los derechos arancelarios y el Impuesto de Compensa-», debe decir: «por 100 los derechos arancelarios y el Impuesto de Compensa-».

3002 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 30 de diciembre de 1986 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de junio de 1984.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 30066, primera columna, quinto párrafo, línea catorce, donde dice: «la siguiente modificación en este solo concepto, de la liquidación», debe decir: «la consiguiente modificación en este solo concepto, de la liquidación».

3003 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Isis, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta de inspección levantada el 25 de noviembre de 1987, en relación a la Entidad «Isis, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.-La Entidad «Isis, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadística-contable anual correspondiente a los ocho últimos ejercicios sociales.

Segundo.-Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.-En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y a la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.-En caso contrario, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), 30.1, b) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Isis, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

Sr. Representante legal de la Entidad.

3004 *RESOLUCION de 14 de enero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado al 12,65 por 100, de 25 de noviembre de 1987, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida el 25 de noviembre de 1987, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre; Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de octubre y 18 de diciembre de 1987, y formalizada en bonos del Estado al 12,65 por 100.

1. EL importe nominal de la emisión de bonos del Estado al 12,65 por 100, de 25 de noviembre de 1987, asciende a 80.424.330.000 pesetas.

2. Esta Deuda podrá estar representada en títulos o en anotaciones en cuenta, pudiéndose transformar estas últimas en títulos, y viceversa, según se prevé en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y en la Orden de 19 de mayo de 1987.

3. La numeración de los títulos de esta Deuda estará comprendida entre los números 1 al 8.042.433.

4. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1, de un título.
Número 2, de 10 títulos.
Número 3, de 100 títulos.
Número 4, de 1.000 títulos.

5. En ningún caso la adquisición de la Deuda del Estado que se emite dará derecho a desgravaciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades.

6. La Deuda del Estado que se emite se amortizará a la par el 25 de noviembre de 1990. Los cupones se pagarán por semestres vencidos en 25 de noviembre y 25 de mayo por un importe bruto de 623,50 pesetas por título. El primer cupón a pagar será el 25 de mayo de 1988.

7. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978, y por la Orden de 19 de mayo de 1987.

Madrid, 14 de enero de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

3005 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de noviembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 30 de noviembre de 1987, páginas 35560 a 35568, a continuación se inscriben las correspondiente rectificaciones:

En el anexo II y en el gran área de expansión industrial de Andalucía, se reseña como localización en el expediente SE/1041/ AA: «"Viveros y Repoblaciones del Sur, Sociedad Anónima", la de Villaverde Frío», y debe reseñarse: «Villaverde Río». En el expediente SE/1045/AA se reseña como Empresa: «"Vale ma, S. C. L."», y debe reseñarse: «"Valeme, S. C. L."».

En el gran área de expansión industrial de Castilla y León se reseña en el expediente LO/337/CL como Empresa: «"Sillería Anoz, Sociedad Anónima"», y debe reseñarse: «"Sillerías Anoz, Sociedad Anónima"». En el expediente LO/342/CL se reseña como Empresa: «Cooperativa Agrícola y Ganadera "La Varilla"», y debe reseñarse: «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera "La Varilla"». En el expediente LO/346/CL se reseña como Empresa: «Alejandro Bezares», y debe reseñarse: «"Promotora Unicar, Sociedad Anónima" (a constituir)». En el LO/350/CL se reseña como Empresa: «"Avilio Rodríguez, Sociedad Anónima"», y debe reseñarse: «"Abilio Rodríguez, Sociedad Anónima"». En el LO/354/CL se reseña como Empresa: «"Grupo Igea Inmobiliario, Sociedad Anónima"», y debe reseñarse: «"Grupo Igea Mobiliario, Sociedad Anónima"». En el LO/369/CL se reseña como Empresa: «Francisco Aranbarri Terrero», y debe reseñarse: «Francisco Arambarri Terrero».

En el gran área de expansión de Extremadura, en el expediente CC/933/AE, se reseña como Empresa: «"Micexa, Micológica Extremeña, Sociedad Anónima" (a constituir)», y debe reseñarse: «"Micexsa, Micológica Extremeña, Sociedad Anónima" (a constituir)».

En el gran área de expansión industrial de Galicia se reseña como número de expediente AG/2390, Empresa: «"Pieles Curtidos y Lanas, Sociedad Anónima"», y debe reseñarse como número de expediente el AG/2490: «"Pieles Curtidos y Lanas, Sociedad Anónima"». En la Empresa «Jealfer, Sociedad Anónima», se reseña como número de expediente «AG/2396», y debe reseñarse: «AG/2496 "Jealfer, Sociedad Anónima"». En el expediente AG/2632 se reseña como Empresa: «Cofradías de Pescadores Cedeira», y debe reseñarse como Empresa: «Cofradía de Pescadores Cedeira». En el expediente AG/2627 se reseña como Empresa: «"Nosomar Conservas de Pescado, Sociedad Anónima" (a constituir)», y debe reseñarse: «"Nosomar Conservas de Pescados, Sociedad Anónima" (a constituir)».

En el anexo III y en el gran área de expansión industrial de Galicia, en el expediente AG/2021, se reseña como Empresa: «Leandro I. Químicas Saavedra», y debe reseñarse: «Leandro I. Quintas Saavedra».

En el anexo IV y en el gran área de expansión industrial de Andalucía se reseña como número de expediente CA/36/AA, Empresa: «Federico Valle Otero», y debe reseñarse como número de expediente: «CA/536/AA».

3006 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,866	114,152
1 dólar canadiense	89,188	89,412
1 franco francés	19,990	20,040
1 libra esterlina	201,048	201,552
1 libra irlandesa	179,326	179,774
1 franco suizo	82,672	82,878
100 francos belgas	322,117	322,923
1 marco alemán	67,480	67,648
100 liras italianas	9,160	9,182
1 florín holandés	59,985	60,135
1 corona sueca	18,818	18,866
1 corona danesa	17,627	17,671
1 corona noruega	17,805	17,849
1 marco finlandés	27,796	27,866
100 chelines austriacos	959,799	962,201
100 escudos portugueses	82,467	82,673
100 yens japoneses	88,714	88,936
1 dólar australiano	81,148	81,352
100 dracmas griegas	84,195	84,405
1 ECU	139,266	139,614

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3007 *ORDEN de 8 de octubre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Nuestra Señora de Sonsoles», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancias de «Emosa, Sociedad Anónima», relativo al cambio de titularidad del centro privado de enseñanza denominado «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en calle Fuensanta, número 3, de Móstoles (Madrid), que cuenta con autorización provisional por Orden de fecha 22 de abril de 1969, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro «Nuestra Señora de Sonsoles» a favor de «Emosa, Sociedad Anónima»;

Resultando que mediante escritura pública de subrogación otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escribano, con el número 1.461/1986 de su protocolo, «Emosa, Sociedad Anónima», y en su representación don Francisco Pelazas Rafael, transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado centro a favor de «Colegio Villaeuropa, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por doña María Teresa Lozano Rivera, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cambio de titularidad de los centros escolares privados;